

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE SFC/2022/00006 PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DE GESTIÓN DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

ANTECEDENTES

I. - Con fecha 23 de diciembre de 2022, se acordó por el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A aprobar el expediente de contratación SFC/2022/00006 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DE GESTIÓN DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.”, mediante Procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

II. – Una vez publicado anuncio de licitación en el Diario de la Unión Europea, en fecha 25 de diciembre de 2022 se publicó la precitada licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante, teniendo fecha de vencimiento para la presentación de ofertas las 14 horas del día 19 de enero de 2023.

III. – En fecha 12 de enero de 2023, se remite a este órgano de contratación acta de la Mesa de contratación con los siguientes antecedentes de hecho:

- i. Con fecha 3 de enero de 2023 se recibe por el Secretario de la Mesa de Contratación del expediente arriba referenciado, escrito suscrito por la Federación de Seguridad y Servicios Auxiliares de la Unión General de Trabajadores, en el que pone de manifiesto la existencia de una sentencia del Juzgado de lo Social número 12, de Madrid, en virtud de la cual se valida un acuerdo extrajudicial relacionado con la asignación a los inspectores don Carlos Rodríguez Rincón y don Óscar Sánchez Castillo de un complemento personal por importe de 1000 euros mensuales.

- ii. Esta circunstancia no había sido tenida en cuenta en la elaboración del presupuesto aprobado, al no haber sido notificada por la empresa actualmente adjudicatario del contrato.
- iii. Por parte de la Mesa de Contratación se remite a la mercantil Ariete Seguridad S.A., adjudicataria actual del contrato de vigilancia, el referenciado escrito, toda vez que los datos que sirvieron de base para la elaboración del presupuesto base de licitación, así como el valor estimado del contrato, fueron los aportados por la mercantil anteriormente citada, tal y como establece la Ley de Contratos del Sector Público.
- iv. Con fecha 12 de enero de 2023 se recibe escrito de la mercantil Ariete Seguridad, S.A. del siguiente tenor:

“Estimados Sres.

En atención al requerimiento recibido en base a la reclamación formulada por parte del sindicato UGT, les confirmamos que efectivamente los trabajadores con categoría profesional de Inspector tienen reconocido un complemento personal por importe de 1.000,00.-€ en doce pagas para cada uno, y ello en virtud de Auto nº 33/2019 dictado en fecha 17 de julio de 2019 por el Juzgado de lo Social nº 12 homologando el acuerdo formalizado entre la compañía ARIETE SEGURIDAD, SA y los trabajadores, motivo por el cual esta compañía debe confirmar dicha circunstancia y comunicar la existencia del derecho de los trabajadores a los efectos de respetar dicho derecho y que el mismo sea conocido por los posibles licitadores de un nuevo concurso.

Lamentamos no haber comunicado inicialmente dicha circunstancia, si bien el rigor que imponen las resoluciones judiciales nos obliga a reconocer el derecho de los trabajadores a fin de evitar cualesquiera perjuicios que pudieran ocasionárseles por la falta de información de dicho acuerdo.

Atentamente,

Begoña Uclés

Responsable Área Comercial.

Directora de Compras y Servicios Generales.

ARIETE SEGURIDAD, SA

Calle Industrias, 51 | 28923 Alcorcón | Madrid

Tel: 91 643 36 08| Mov: 682294034

<https://arieteseuridad.com>”

- v. En consecuencia con lo anterior, resulta evidente que el presupuesto base de licitación aprobado no se ajusta a la realidad de las cuantías que corresponden

a las retribuciones asignadas al personal adscrito al contrato. Esto supone una infracción no subsanable del procedimiento de licitación, de las normas de preparación del contrato, toda vez que la modificación del presupuesto base de licitación, consecuentemente del valor estimado del contrato, supondría una modificación sustancial del mismo, no admitida ni por nuestra regulación jurídica, ni por la jurisprudencia aplicable al presente supuesto.

De seguir adelante con la tramitación, estaríamos ante un acto nulo de pleno derecho con las consecuencias derivadas del mismo.

- vi. A fecha de hoy debe indicarse que ni ha finalizado el plazo de presentación de ofertas, y en consecuencia no ha sido adjudicado el contrato, ni tampoco se ha formalizado la presentación de ninguna de ellas.

IV.- Ante los hechos anteriormente descritos, la Mesa de contratación acuerda:

PRIMERO. - Proponer al órgano de contratación el desistimiento del expediente SFC/2022/00006 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DE GESTIÓN DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID SA “ al amparo de lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por infracción grave no subsanable en el procedimiento de preparación del precitado expediente.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la EMSFCM, S.A. a los efectos en derecho procedentes.

TERCERO. – Instar al inicio inmediato de un nuevo expediente de licitación derivado de la imperiosa necesidad de contar con este servicio de vigilancia, motivado por el evidente interés público subyacente en este expediente de contratación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- i. El artículo 152.4 de la LCSP establece que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación*

del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

- ii. El artículo 152.1 de la LCSP indica: “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.*

- iii. El artículo 152.2 de la LCSP señala, entre otros, que “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización”.*

En consecuencia con lo anterior y en función de las atribuciones conferidas en los Estatutos fundacionales de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid S.A., aprobados mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 25 de mayo de 2016, vengo a resolver lo siguiente:

PRIMERO. - Proceder al desistimiento del expediente de contratación SFC/2022/00006 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DE GESTIÓN DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID SA “ al amparo de lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por infracción grave no subsanable en el procedimiento de preparación del precitado expediente.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la EMSFCM, S.A. a los efectos en derecho procedentes.

TERCERO. – Instar al inicio inmediato de un nuevo expediente de licitación derivado de la imperiosa necesidad de contar con este suministro de lápidas para nichos motivado por el evidente interés público subyacente en este expediente de contratación

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Competente en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

En Madrid, a 13 de enero de 2023

GERENTE EMSFCM, S.A.